

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Rosalba Ramírez Rojas, C.C. Nro. 43'708.460
Accionada	Positiva Compañía de Seguros S.A. (ARL)
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00300 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Vincula Litis consorte necesario por activa
Auto Interloc.	056

Tras haber sido inadmitida mediante providencia del 9 de marzo de 2021, realizado un nuevo estudio de la demanda y sus anexos allegados oportunamente en el escrito de subsanación, este Despacho considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

De otra parte, advierte este operador judicial, que lo que se pretende en este proceso es un acrecimiento de una pensión de sobrevivientes, la cual le fue reconocida a la demandante Rosalba Rivera Rojas en un 50% y el otro 50% se encuentra suspendida hasta tanto no se resuelva por la jurisdicción ordinaria el derecho de las hijas del causante, Erika María Londoño Aguirre, nacida el 4 de abril de 1995 y Jenifer Jeraldín Londoño Rivera nacida el 10 de agosto de 1999, que aunque en la actualidad son mayores de edad, se prende parte de la mesada que les pudiera corresponder.

Por lo anotado serán integradas las señoras **Erika María Londoño Aguirre y Jenifer Jeraldín Londoño Rivera**, en calidad de **LITISCONSORTES NECESARIO POR ACTIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, normatividad aplicable en materia laboral por remisión normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 42 del ídem, en su numeral 5º, y 48 del CPTSS, que disponen en forma literal:

“Deberes del juez. Son deberes del juez:

...5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia...”

“Art. 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.”

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROSALBA RIVERA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43'708.460**, en

contra de la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (ARL)** con Nit 860011153-6 representada legalmente por Luis Alberto Rodríguez Ospino con C.C. 1.065'585.398 o quien haga sus veces¹; El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la entidad demandada **Positiva Compañía de Seguros S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que contesten la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.

TERCERO: ORDENAR integrar la litis, con las señoras **ERIKA MARÍA LONDOÑO AGUIRRE²** y **JENIFER JERALDÍN LONDOÑO RIVERA³**, en condición de **LITISCONSORTES NECESARIO POR ACTIVA**, a quienes una vez notificadas mediante el correo electrónico, se le correrá traslado por el término legal de 10 días hábiles para que se pronuncien respecto de esta demanda.

CUARTO: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

QUINTO: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ



¹ Los correos electrónicos para notificaciones judiciales de la entidad demandada y las vinculadas conforme a la información suministrada son:

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

² **ERIKA MARÍA LONDOÑO AGUIRRE:** mauribolivar1515@gmail.com

³ **JENIFER JERALDÍN LONDOÑO RIVERA:** jeraldin2015.10@gmail.com